

Bogotá D.C.,

Señor
JOSE ALEJANDRO REYES DONCEL
Calle 2 Sur No. 19-29 Apartamento 102
Teléfonos: 3071490 - 3144916265
Ciudad



No: 20183200020821 Folio: 1 Anexo: 0
Fecha: 04/05/2018 2:55pm C6d ver: 18b83
Remite: JOSE ALEJANDRO REYES DONCEL

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la **Resolución No. 101 de 17 de abril de 2018** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C.", dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **CARRERA 15B No. 9-23** y dirección catastral **KR 15A 9-23** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral **9 15B 23**, matrícula inmobiliaria **50C-128551** y **CHIP AAA0034KCOM**, correspondiente al Registro Topográfico No. **VN13-39_0000**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio No. 20183200020821 de fecha 19 de abril de 2018, a la dirección **CALLE 2 SUR No. 19-29 APARTAMENTO 102**, mediante el cual se citó al señor **JOSE ALEJANDRO REYES DONCEL**, titular del derecho de cuota correspondiente al 50% del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, quien no compareció ante la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., para ser notificado personalmente del contenido de la **Resolución No. 101 de 17 de abril de 2018**.

En tal virtud, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor **JOSE ALEJANDRO REYES DONCEL**, por las circunstancias aquí descritas, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución No. 101 de 17 de abril de 2018** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C.", expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **CARRERA 15B No. 9-23**, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. **VN13-39_0000**.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de la misma en la dirección: Calle 2 Sur No. 19-29 Apartamento 102 de esta ciudad; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación no procede recurso alguno, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso 1° del artículo 13 de la

Ley 9° de 1989.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la **Resolución No. 101 de 17 de abril de 2018**, copia del registro topográfico **VN13-39_0000** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. 2016-443 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página WEB de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. www.eru.gov.co, en el link www.eru.gov.co/notificaciones-proyectos, de la copia de este oficio, copia íntegra de la **Resolución No. 101 de 17 de abril de 2018**, copia del registro topográfico **VN13-39_0000**, y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. 2016-443, por el término de cinco (5) días hábiles.





ADRIANA COLLAZOS SÁENZ

Directora de Predios

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Anexos: Lo enunciado en nueve (9) folios Útiles.

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Sandra Patricia Remolina	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó:	María Angélica Ramírez	Contratista	Dirección de Predios	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

RESOLUCIÓN No. (1 0 1)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-39_0000

LA DIRECTORA DE PREDIOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 290 de 2017 "Por la cual delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", emitida por el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, establece que *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."*

Que a su vez el artículo 58° de la Ley 388 de 1997, establece que *"para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)"*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, le otorga la competencia a los establecimientos públicos, las empresas de industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles, siempre y cuando se encuentren facultadas por sus estatutos para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 58° de la mencionada Ley.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la Empresa De Renovación Urbana De Bogotá D.C., constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

Que el artículo 4° del citado Acuerdo estableció las funciones de la ERU, en donde se encuentran las de: *"i) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; ii) Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (...)"*

Que mediante Resolución 290 de 29 de septiembre de 2017, el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo



RESOLUCIÓN No. (1 0 1)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-39_0000

21° de la Ley 1150 de 2007; del artículo 17° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y con base en el Acuerdo 01 de 2016 de la Junta Directiva y el manual de funciones de la entidad, delegó en el Director de Predios *"expedir, notificar y tramitar los actos administrativos, así como suscribir los negocios jurídicos para la adquisición de los derechos reales sobre bienes inmuebles a cualquier título, ya sea por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial (...)"*

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras a la señalada en el literal c del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la *"Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"* se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que previo a la declaratoria de expropiación por vía administrativa descrita en artículo 63° de la Ley 388 de 1997, es necesario la declaratoria de urgencia por parte de la autoridad competente, según la cual el artículo 64° establece que *"las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo."*

Que en tal virtud, el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 15 de 1999, asignó la competencia al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

Que mediante Decreto Distrital 145 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 397 del 2016, el Alcalde Mayor de Bogotá en ejercicio de sus facultades legales, anunció la puesta en marcha del proyecto comprendido en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C., estableció el ámbito de aplicación del mencionado proyecto, declaró las condiciones de urgencia para la utilización de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que conforman el mismo, y facultó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para adelantar el trámite de expropiación.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en los artículos 59 y 63 de la ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 145 de 2013 modificado y adecuado por el Decreto Distrital 397 del 2016, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., recibió la competencia para decretar la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos y ubicados en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C. e indicados en el plano anexo 1 del Decreto Distrital 397 del 2016.

Que según lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones."*, en concordancia con los artículos 159, 305 a 307 y 377 del Decreto Distrital 190 de 2004, la renovación urbana se dirige a suplir carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y/o a detener los procesos de deterioro físico y

RESOLUCIÓN No. (101)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-39_0000

ambiental, a propiciar su reordenamiento, con el propósito de lograr un mayor beneficio para la comunidad, promoviendo el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales, situación que reafirma el carácter de utilidad pública e interés social del cual ha sido revestido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que frente al procedimiento para la estimación del precio por la vía de enajenación voluntaria el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 determina que "El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995 (...).

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 22 de agosto de 1997- Radicación No.983, con ponencia del Doctor César Hoyos Salazar, al analizar el alcance del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, aclaró que la "norma atribuye la competencia para realizar el avalúo del inmueble, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la entidad que cumpla sus funciones (para el caso de las oficinas de catastro distritales o municipales) y al perito particular inscrito en una lonja de propiedad raíz o en una asociación de evaluadores, según la escogencia que haga la entidad pública, conforme al decreto ley 2150 de 1995 (art. 27), al cual de hecho remite expresamente."

Que en tal virtud, el Decreto 583 de 2011, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de avalúos comerciales de inmuebles, de que trata el literal e) del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006, señala que las entidades y organismos del orden distrital solicitarán la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que en el ámbito de aplicación del mencionado proyecto se encuentra un predio localizado en la KR 15 B 9 - 23 y dirección catastral KR 15A 9 - 23 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. 9 15B 23, matrícula inmobiliaria No. 50C-128551 y CHIP AAA0034KCOM, cuyo titular del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio son los señores GILBERTO ANTONIO HERRERA SILVA Y JOSÉ ALEJANDRO REYES DONCEL, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17.108.660 y 19.075.305, respectivamente.

Que, revisada la tradición del inmueble, los señores GILBERTO ANTONIO HERRERA SILVA Y JOSÉ ALEJANDRO REYES DONCEL, adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de compraventa realizada a Flor Estella Choachi Rodríguez, según la Escritura Pública No. 865 del 30 de marzo de 1992 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 08 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-128551.

Que el inmueble presenta las siguientes gravámenes y medidas cautelares:

- Gravamen: anotación 9: HIPOTECA a favor de FONSECA AYURE SERVANDO efectuada mediante Escritura Pública 3493 del 06 de abril de 1993 de la Notaría 27 de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. ("1 0.1 " IIII

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-39_0000

- **Medidas cautelares: Anotación 10:** EMBARGO ACCION PERSONAL registrado por oficio 3540 del 07-12-1995 proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá a favor de José Helid Gutiérrez González.
- **Anotación 11:** EMBARGO ACCION PERSONAL CUOTA PARTE registrado mediante oficio 464 del 06-03-1996 proferido por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá a favor de Servando Fonseca Ayure.
- **Anotación 15:** EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA registrado mediante oficio 201114022 del 08-07-2011 a favor EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.
- **Anotación 16:** DERECHO DE PREFERENCIA proferida por la Resolución 076 del 08-07-2013 por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR- HABITAT de BOGOTA D. C.

De las cuales se solicitará su levantamiento previamente a la inscripción de la presente resolución de expropiación. Para lo cual, se dará aplicación a los incisos 1° y 2° del numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que así mismo, y en aras de acatar la particularidad jurídica que recae sobre el bien, salvaguardar y garantizar los intereses de terceros sobre el inmueble objeto de expropiación, sobre el cual recae un gravamen hipotecario, ésta Empresa notificará la presente resolución al titular del derecho de dominio y al acreedor hipotecario para que puedan ejercer sus derechos, actuando en virtud del numeral 5° del artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

Que conforme al Registro Topográfico VN 13-39_0000 elaborado en agosto de 2016 por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – ERU (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.), cuya fotocopia se anexa y forma parte integrante de la presente resolución, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-128551** posee un área de terreno y de construcción de 170.24 m², la cual es objeto del presente acto administrativo. Así mismo, en el mencionado Registro Topográfico se encuentra debidamente delimitado y alinderado el inmueble objeto de esta resolución.

Que según la Escritura Pública No. 865 del 30 de marzo de 1992 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D. C., el inmueble cuya nomenclatura oficial es la **KR 15 B 9 – 23** y dirección catastral **KR 15A 9 – 23** de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la Cédula Catastral No. **9 15B 23**, **CHIP AAA0034KCOM** y matrícula inmobiliaria No. **50C-128551**, y sus linderos son: un lote de terreno junto con el edificio de tres (3) plantas en él construida, ubicado en la ciudad de san fe de Bogotá, D.C., en la carrea 15B (15B), número nueve veintitrés, /veinticinco (9-23/25) construido dicho edificio en cemento y ladrillo que consta de un local en la planta baja distinguido en su puerta de entrada con el número nueve veinticinco (9-25) de la citada carrera 15BB (15B). el segundo piso lo mismo que el tercero tiene acceso a la calle por el portón distinguido con el número nueve veintitrés (9-23) de la carrera quince B, éste inmueble tienen la cedula catastral numero 9 15B 23, y está constituido por un departamento compuesto de sala, comedor cuatro (4) alcobas, servicios y cocina. el tercer piso es otro departamento de la misma disposición y contenido que el anterior, más una azotea donde existe una alcoba adicional y cuyos linderos son los siguientes, tomados textualmente de la primera copia del título de adquisición: por el norte: en dieciocho metros ochenta y seis centímetros (18.86mts) con un lote de terreno número nueve (9) de la carrera quince B (15B) que corresponde al lote numero veintinueve (29) de la urbanización "PARQUE DE LOS MARTIRES"; POR EL SUR: en diecinueve metros (19.00 m)

RESOLUCIÓN No. (101)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-39_0000

con propiedades de la misma urbanización; POR EL ORIENTE: con la carrera quince B (15 B); POR EL OCCIDENTE: con nueve metros (9.00m) con propiedad que es o fue de los menores Espinosa Ángel.

Que en virtud de dicha competencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., expidió la Resolución 60 de 28 de febrero de 2017 "por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble por el procedimiento de la expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra", del inmueble ubicado en la KR 15 B 9 - 23 y dirección catastral KR 15A 9 - 23 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. 9 15B 23,-matrícula inmobiliaria No. 50C-128551 y CHIP AAA0034KCOM, notificada personalmente a JOSÉ ALEJANDRO REYES DONCÉL el 23 de marzo de 2017 y a GILBERTO ANTONIO HERRERA SILVA por aviso el 12 de julio de 2017.

Que una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó el registro de la mencionada oferta, en la anotación 20 del Certificado de Tradición y Libertad.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, quien presentó el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0443 de 03 de octubre de 2016, por el cual determinó la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$152.238.450.00) MONEDA CORRIENTE como valor comercial del mismo.

Que el valor total de la indemnización a pagar por el inmueble objeto de expropiación ha sido determinado en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con las sub-reglas constitucionales establecidas por la Corte Constitucional en las sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, que señalan entre otros que: *La función de la indemnización es, por regla general, de orden reparatorio. Comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, que hayan sido causados al propietario, la cual tiene en cuenta todos los elementos de afectación que en el presente caso comporta la expropiación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-128551.*

Que el Informe de Avalúo de Indemnización con RT VN13-39_0000, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de fecha 28 de febrero de 2018, determinó reconocer por concepto de Daño Emergente, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.927.028.00) MONEDA CORRIENTE, el concepto por Lucro Cesante no aplica toda vez que no existe actividad económica relacionada con el propietario.

Que el valor del precio indemnizatorio total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$155.165.478.00) MONEDA CORRIENTE,

RESOLUCIÓN No. (101)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-39_0000

el cual incluye el valor del avalúo comercial y el valor reconocido por concepto de daño emergente.

Que mediante contrato 005 de 2016 se constituyó con Alianza Fiduciaria S.A., el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL, con cargo al cual la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, realizará los pagos de los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive.

Que el valor total del precio indemnizatorio de la presente resolución se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO, con certificado de disponibilidad de fondos 57 del 17 de octubre de 2017, expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Que vencido el término de 30 días hábiles conforme a lo citado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.** sobre el **INMUEBLE** ubicado en la **KR 15 B 9 – 23** con dirección catastral corresponde a la **KR 15A 9 - 23**, identificado con la cédula catastral No. **9 15B 23**, matrícula inmobiliaria No. **50C-128551** y **CHIP AAA0034KCOM**, cuyo titular del derecho real de dominio son los señores **GILBERTO ANTONIO HERRERA SILVA Y JOSÉ ALEJANDRO REYES DONCEL**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **17.108.660** y **19.075.305**, respectivamente, con un área de terreno de **170.24 m2**, conforme al registro topográfico **R.T VN13-39_0000**, elaborado por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana, donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: **Por el Noreste:** del punto A al punto B en línea recta en una distancia de **18.86mts**, con predio identificado con el registro topográfico **RT VN13-38_0000**; **Por el Sureste:** Del punto B al punto C, en línea recta en una distancia de **8.99mts**, con la **KR 15A**; **Por el Suroeste:** del punto C al punto D en línea recta en una distancia de **19.00mts**, con los predios identificados con los registros topográficos **RT VN13-40_0000**, **13-01-0000**, **13-02-0000** y **13-03-0000**; y **Por el Noroeste:** del punto D al punto A en línea recta en una distancia de **8.99mts**, con predio identificado con el registro topográfico **RT VN13-04_0000**.

ARTICULO SEGUNDO.- VALOR INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena reconocer a través de esta resolución es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$155.165.478.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye y reconoce los siguientes valores: a) La suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$152.238.450.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2016-0443** del **03 de octubre**

RESOLUCIÓN No. (101)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-39_0000

colectiva del FIDEICOMISO, con certificado de disponibilidad de fondos No. 57 del 17 de octubre de 2017, expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble descrito, será destinado a la ejecución del Proyecto comprendido en la manzana 8 y parte de las manzanas 7 y 13 de la zona 1 del proyecto "Voto Nacional de Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-128551 la anotación No. 20 del 28 de marzo de 2017 radicación No. 2017-23796, en la cual se encuentra registrada la Resolución 060 del 28 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra" a favor de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Así mismo, se solicita la cancelación de los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble objeto de expropiación que se encuentran en las anotaciones No. 9: HIPOTECA a favor de FONSECA AYURE SERVANDO efectuada mediante Escritura Pública 3493 del 06-04-1993 de la Notaria 27. No. 10: EMBARGO ACCION PERSONAL registrado por oficio 3540 del 07-12-1995 proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá a favor de José Helid Gutiérrez González. No. 11: EMBARGO ACCION PERSONAL CUOTA PARTE registrado mediante oficio 464 del 06-03-1996 proferido por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá a favor de Servando Fonseca Ayure. No. 15: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA registrado mediante oficio 201114022 del 08-07-2011 a favor EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. No. 16: DERECHO DE PREFERENCIA proferida por la Resolución 076 del 08-07-2013 por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR- HABITAT de BOGOTA D. C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 1 del artículo 70 de la misma Ley, se SOLICITA al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, INSCRIBIR la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-128551 con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- ANEXOS. Se anexan a la presente resolución y forman parte Integral de ésta, el Informe Técnico de Avalúo Comercial mencionado en el artículo segundo de la presente resolución y demás documentos expedidos con ocasión del trámite administrativo.

RESOLUCIÓN No. (101311111111)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-39_0000

de 2016, practicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015;
b) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$2.927.028.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de daño emergente.

PARÁGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio en los siguientes términos: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio."*, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos los señores **GILBERTO-ANTONIO HERRERA SILVA Y JOSÉ ALEJANDRO REYES DONCEL**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17.108.660 y 19.075.305, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el trámite de pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 67 de Ley 388 de 1997 y a través de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con cargo a la cartera colectiva denominada **FIDEICOMISO VOTO NACIONAL**, previo trámite administrativo y financiero de la solicitud de pago por parte de la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, y de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor indemnizatorio, o sea, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$155.165.478.00) MONEDA CORRIENTE**, que serán puestos a disposición de los señores **GILBERTO ANTONIO HERRERA SILVA Y JOSÉ ALEJANDRO REYES DONCEL**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17.108.660 y 19.075.305, respectivamente, en su condición de titulares del derecho de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor indemnizatorio, una vez puesto a disposición de los señores **GILBERTO ANTONIO HERRERA SILVA Y JOSÉ ALEJANDRO REYES DONCE**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del pago del valor indemnizatorio se realizarán los descuentos correspondientes a obligaciones a cargo del predio, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO- Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del precio indemnizatorio al que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO VOTO NACIONAL** con cargo a la cartera

RESOLUCIÓN No. (101)


"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

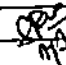
R.T. VN 13-39_0000

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de los señores **GILBERTO ANTONIO HERRERA SILVA** Y **JOSÉ ALEJANDRO REYES DONCEL**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17.108.660 y 19.075.305, respectivamente, y al acreedor hipotecario el señor **FONSECA AYURE SERVANDO**, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., El 17 ABR 2018


ADRIANA COLLAZOS SAENZ
Directora de Predios

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Sandra Remolina	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó:	Marta Angélica Ramírez	Contratista	Dirección de Predios	
Aprobó:	Adriana Collazos Saenz	Directora de Predios	Dirección de Predios	

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.



"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 13-39_0000

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de expropiación las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

Fecha:

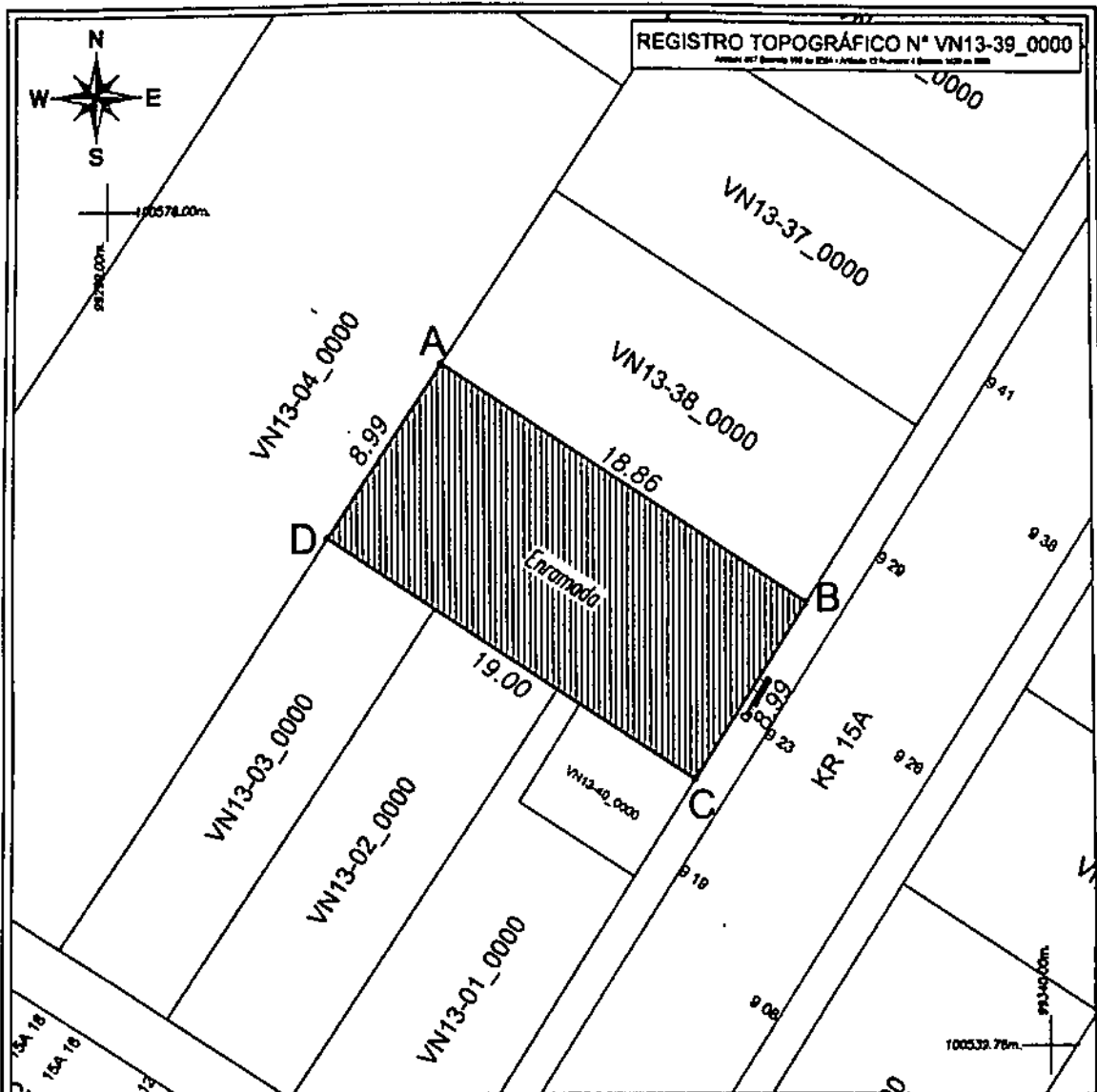
Hora:

El Notificador,

Nombre: _____

C.C.

T.P.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA
 DIRECCIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA VOTO NACIONAL - PRIMER ANILLO MZ. 07, 08 Y 13
 CARRERA 15A N° 9 - 23 GILBERTO ANTONIO HERRERA SILVA Y OTRO

TIPO DE ÁREA	TERRENO	CONSTRUCCIÓN
Área de terreno	179.24 m ²	179.24 m ²
Construcción 6.92 m ²		
SUMA DE ÁREAS DE TERRENO		
TOTAL (A+B+C+D)	179.24 m ²	
REQUERIDA (A+B+C+D)	179.24 m ²	
NOBARRANTE	0.00 m ²	
SUMA DE ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN		
TOTAL	179.24 m ²	
REQUERIDA	179.24 m ²	
NOBARRANTE	0.00 m ²	

INFORMACION PREDIAL	
Cédula Catastral	9 158 23
Código de Sector	004103 13 39 000 00000
Chip	AAAD034KCCOM
Localidad	LOS MARTIRES
Barrio	VOTO NACIONAL
INFORMACION JURÍDICA	
Matrícula Inmobiliaria	50C-128551
Escritura N°	865
Fecha	30/03/1992
Notaría	22
Ciudad	BOGOTÁ D.C.
CABIDA Y LINDEROS PREDIO SEGÚN ESCRITURA	
Área según Títulos	170.24 m ²
Lindero Norte	18.86 m
Lindero Oriente	9.00 m
Lindero Sur	19.00 m
Lindero Occidente	9.00 m

CUADRO DE COORDENADAS				
ORDEN	X (m)	Y (m)	ENTRADA	SALIDA
A	99112.84	100540.55		A
B	99129.52	100540.52	18.86	B
C	99129.52	100541.72	9.00	C
D	99106.72	100541.72	19.00	D
A	99112.84	100540.55	0.00	A

[Signature]
 JUAN CARLOS MOYA PIEDRO
 PROFESIONAL APTO - DIRECCIÓN TÉCNICA E.U.U.

Escala: 1:250
 Fecha de construcción: AGOSTO DE 2018

[Signature]
 DIANA PATRICIA GONZALEZ GALAZ
 DISEÑADORA TÉCNICA E.U.U.



INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0443
RT VN13-39_0000- ERU

10. AVALUO INDEMNIZACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Dirección	KR 15A 9 23	CHIP	AAA0034KCOM
Registro Topográfico	VN13-39 0000	Código Sector	004103 13 39 000 00000
Tipo Inmueble	Terreno y Construcción	Matrícula Inmobiliaria	050C00128551
2. DAÑO EMERGENTE			
ITEM	Subtotal (\$)		
2.1 - Gastos de Notariado y Registro	\$ 2.927.028		
2.2 - Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	\$ 0		
2.3 - Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0		
2.4 - Gastos de Publicidad	\$ 0		
2.5 - Gastos de Bodegaie y/o Almacenamiento	\$ 0		
2.6 - Gastos por Impuesto Predial	\$ 0		
2.7 - Gastos por Trámites (SDP y/o Curadurías)	\$ 0		
2.8 - Gastos por Adecuación del inmueble de remplazo	\$ 0		
2.9 - Gastos por Adecuación de áreas remanentes	\$ 0		
2.10 - Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos	\$ 0		
AVALÚO DAÑO EMERGENTE	\$ 2.927.028		
3. LUCRO CESANTE			
3.1 - Pérdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparcería)	\$ 0		
3.2 - Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0		
AVALÚO LUCRO CESANTE	\$ 0		
4. AVALÚO INDEMNIZACIÓN			
4.1 TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN	\$ 2.927.028		
Son:	DÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.			

Nota: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deja constancia que la fuente de la información corresponde a los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU), por lo tanto, la UAECB no se hace responsable por la veracidad y contenido de estos frente a la realidad.

Fecha: 28 de Febrero de 2018

Elaborado por:

John Jairo Daza García
JOHN JAIRO DAZA GARCIA
Profesional Especializado

VoBo Control de Calidad: Diana González García
Av. Cra 30 No 25 - 80
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CS-01-FR-07
V.3



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INCLUSIÓN
Unidad Administrativa Especial
Cultura Ciudad

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0443
RT VN13-39_0000- ERU

11 RESUMEN AVALÚO COMERCIAL
LEY 1682 DE 2013

ÍTEM	SUBTOTAL
AVALÚO INMUEBLE	\$ 152.238.450
TOTAL AVALÚO (TERRENO + CONSTRUCCIÓN)	\$ 152.238.450
LUCRO CESANTE	\$ 0
DAÑO EMERGENTE	\$ 2.927.028
TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN	\$ 2.927.028
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 155.165.478

OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.

Son: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE

Fecha: 28 de Febrero de 2018

JUAN ALEJANDRO
MARÍA ISABEL COGUA MORENO
SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA (C)
VoBo. Control de Calidad: Diana González García

NOTA: Los datos consignados en el presente Resumen provienen de los capítulos 9 y 11 del informe técnico presentado por el profesional evaluador correspondiente.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

05-01-FR-07
V.3



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA
Unidad Administrativa Especial
Censoso Central

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0443
RT VN13-39_0000- ERU

ANEXO I. GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO Y
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dirección	KR 15A 9 23		
Chip	AAA0034KCOM	Registro Topográfico	VN13-39_0000
Avalúo Comercial		\$ 152.238.450	

CALCULO GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO

ITEM	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
ESCRITURACIÓN			
Retención en la Fuente (1%)			\$ 0
Gastos Notariales (3x1000)			\$ 456.715
IVA Gastos Notariales (19%)			\$ 86.776
Copias (12 paginas)	12	\$ 3.500	\$ 42.000
IVA Copias (19%)			\$ 7.980
No de Copias	2		\$ 99.960
Gastos Escrituración			\$ 643.451
Porcentaje a aplicar 100%			\$ 643.451
Total Gastos de Escrituración			\$ 643.451
REGISTRO			
Gastos de registro (0,5%)			\$ 761.192
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 761.192
Total Gastos Registro			\$ 761.192
BENEFICENCIA			
Gastos de registro (1,0%)			\$ 1.522.385
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 1.522.385
Total Gastos Beneficencia			\$ 1.522.385
TOTAL GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO			\$ 2.927.028

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro (resolución 0726 del 29 de enero de 2017)
Ley 1607 del 2012

Nota: No se incluye gastos de Retención en la Fuente conforme lo establecido en el Artículo 47, parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997. El cálculo de gastos de Notariado, Registro y Beneficencia se hacen únicamente sobre el valor del bien objeto de enajenación - Resolución Igac 0898 2014

CALCULO GASTOS DE DESCONEJÓN SERVICIOS PÚBLICOS

Servicio Publico	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Energía - Codensa	Retiro acometida y medidor - Conexión Residencial	0	\$ 180.881,00	\$ 0
Acueducto - EAAB	Corte de servicio de acueducto desde la red, incluye excavación, retiro de manguera y suspensión del registro o colocación de tapón. Reconstrucción de andén y levantamiento de escombros. Desmonte de medidor. ANDEN EN CONCRETO O TABLETA	0	\$ 112.010,00	\$ 0
	Suministro tapón macho de hg 6"	0	\$ 60.610,00	\$ 0
Gas Natural	Suspensión definitiva 2014	0	\$ 157.328,00	\$ 0
TOTAL GASTOS DESCONEJÓN SERVICIOS PUBLICOS				\$ 0

Nota:

Fuente: Energía: Tarifas de Energía Eléctrica (\$/kWh) reguladas por la CREO - Enero 2017
Resolución 0185 de 01/04/2015 - EAAB y Resolución 180 de 29/03/2016
Gas Natural: Certificación tarifas IDU - Junio 2017

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0443
RT VN13-39_0000- ERU

ANEXO 2. GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO, PUBLICIDAD,
BODEGAJE, ALMACENAMIENTO, IMPUESTO PREDIAL Y TRÁMITES

Dirección	KR 15A 9 23		
Chip	AAA0034KCOM	Registro Topográfico	VN13-39_0003

CALCULO GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO

ÍTEM	Tipo de Vehículo	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	\$ 0	\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
TOTAL GASTOS DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO				\$ 0

Fuente:

CALCULO GASTOS DE PUBLICIDAD

ÍTEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Publicidad Existente		0	0	0
Publicidad Nueva		0	0	0
TOTAL GASTOS DE PUBLICIDAD				\$ 0

Observaciones: No se reconocen gastos de publicidad, conforme parágrafo del Artículo 5 de la Resolución 1044 de 2014

CALCULO BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO

ÍTEM	Tipo de Bodega	Meses	Valor Unitario	Subtotal
Bodegaje		0	0	\$
TOTAL GASTOS DE BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO				\$ 0

Fuente:

CALCULO IMPUESTO PREDIAL DIARIO

ÍTEM	Total	Valor Diario	Periodo a cargo (días)	Subtotal
Impuesto Predial	\$ 0	\$ 0.00	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE IMPUESTO PREDIAL				\$ 0

Fuente:

Liquidación Secretaría de Hacienda Distrital

Nota:

De acuerdo con la Resolución 1044 de 2014, en su artículo 5, estipula que para el trimestre del 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre, se reconocerá el 0% del impuesto predial

CALCULO POR TRAMITES (SDP y/o CURADURÍA)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Factura SDP	0	0
Factura Curaduría	0	0
TOTAL GASTOS DE TRAMITES (SDP y/o CURADURÍA)		\$ 0

Fuente:

Factura No

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V.3



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

**INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0443
RT VN13-39_0000- ERU**

**ANEXO 3. GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO,
ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES Y POR PERJUICIOS DERIVADOS DE
TERMINACIÓN DE CONTRATOS**

Dirección	KR 15A 9 23		
Chip	AAA0034KCOM	Registro Topográfico	VN13-39_0000

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
	0	0
	0	0
TOTAL GASTOS DERIVADOS POR TERMINACIÓN DE CONTRATOS		\$ 0

Fuente: Contrato / Resolución

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V.3

6 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CATASTRO

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0443
RT VN13-39_0000- ERU

ANEXO 4: LUCRO CESANTE

Dirección	KR 15A 9 23		
Chip	AAA0034KCOM	Registro Topográfico	VN13-39 0000

LUCRO CESANTE

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA (Arrendamiento)

INGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Canon mensual de Arrendamiento (\$)	No. Meses	Subtotal
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
SUBTOTAL INGRESOS A 6 MESES			\$ 0
EGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Valor Diario	No. Dias	Subtotal
IMPUESTO A	\$ 0.00	10.0	\$ 0
SUBTOTAL EGRESOS A 6 MESES			\$ 0
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA			\$ 0

Fuente:

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

INGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Ingresos mensuales (\$)	No. Meses	Subtotal
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
SUBTOTAL INGRESOS			\$ 0
EGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Valor Mensual	No. Meses	Subtotal
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
SUBTOTAL EGRESOS			\$ 0
UTILIDAD MENSUAL			\$ 0
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES			\$ 0

Fuente:

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V.3